

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

112**MADRID NÚMERO 8**

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Miguel Ángel Sánchez Grande, secretario judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 49 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Aroa Mariscal Sánchez, don Mariano Mariscal Sánchez, don Ramón Navarro Alonso, doña Pilar Redondo Martínez, don Adam Lucian, don Emilio Sánchez Carrasco, doña Lourdes Alcaraz Crespo y don David López Barco, contra la empresa “Tappezzatos, Sociedad Anónima”, sobre despido, se han dictado auto y decreto de despacho de ejecución de fecha 29 de marzo de 2012, cuya parte es la siguiente:

Auto

Magistrada-juez de lo social, doña María Soledad Fernández del Mazo.—En Madrid, a 29 de marzo de 2012.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 13 de enero de 2012, a favor de la parte ejecutante, doña Aroa Mariscal Sánchez, don Mariano Mariscal Sánchez, don Ramón Navarro Alonso, doña Pilar Redondo Martínez, don Adam Lucian, don Emilio Sánchez Carrasco, doña Lourdes Alcaraz Crespo y don David López Barco, frente a “Tappezzatos, Sociedad Anónima”.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición conforme al artículo 239 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o, excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con anterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de la oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros, y si no lo hace, el recurso no se admitirá a trámite (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, conforme la modificación introducida por la Ley Orgánica 1/2009).

El citado depósito podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- Mediante consignación en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado, sita en “Banesto”, calle Princesa, número 3, cuenta corriente 2506.
- Mediante transferencia a la entidad “Banesto”, siendo los veinte dígitos 0030/1143/50/000000000000 y en conceptos indicar el número de cuenta corriente número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.

Decreto

Secretario judicial, don Miguel Ángel Sánchez Grande.—En Madrid, a 29 de marzo de 2012.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas: proceder a la averiguación a través del Punto Neutro Judicial, de bienes de la demandada, y verificado, se acuerda el embargo de los bienes de “Tappezzatos, Sociedad Anónima”, en cuantía suficiente para cubrir el importe de 29.351,36 euros de principal.

Para la efectividad del embargo oficiase oportunamente a las entidades bancarias y telemáticamente a la Agencia Estatal Tributaria a fin de que procedan a la retención de posibles cantidades disponibles.

Requerir a “Tapezzatos, Sociedad Anónima”, a fin de que en el plazo de cinco días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionada, cuando menos, por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicte esta resolución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 2506/0000/64/0049/12 de “Banesto”, debiendo indicar en el campo “Concepto” la indicación “Recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, con la indicación “Recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo “Observaciones” la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tapezzatos, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de marzo de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/13.600/12)